

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISION  
Octava sesión  
celebrada el martes  
3 de octubre de 1989  
a las 10.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESION

Presidente: Sr. TURK (Austria)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.  
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,  
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,  
oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL  
A/C.6/44/SR.8  
25 de octubre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION (continuación) (A/44/3 y A/44/409 y Corr.1)

TEMA 141 DEL PROGRAMA: ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS (continuación) (A/44/460; A/C.6/44/L.1)

1. El Sr. ZACHMANN (República Democrática Alemana) señala que, para un número creciente de Estados, la existencia de una organización mundial eficaz y el desarrollo progresivo del derecho internacional son requisitos esenciales para dar solución a los problemas a los que se enfrenta la humanidad. Alienta, pues, comprobar que gracias a la activa participación de las Naciones Unidas, últimamente se ha ido abriendo paso a la solución pacífica de varios conflictos, tendencia esta que conviene impulsar.
2. En su período de sesiones de 1989, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización consiguió de nuevo resultados concretos. Así, y tras varios años de intensas negociaciones, el Comité Especial concluyó el examen de la propuesta de Rumania sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación. Esta propuesta que tiene ante sí la Sexta Comisión debería aprobarse por consenso, lo que ciertamente coadyuvaría a reforzar y desarrollar el principio, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, de arreglo pacífico de controversias, que es el objetivo que deben perseguir todas las naciones. Ciertamente, uno de los medios para lograrlo es conseguir, tal como pretende la comunidad internacional, que la Corte Internacional de Justicia sea más eficaz en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Por su parte, la República Democrática Alemana está estudiando, con miras a retirarlas si llegase el caso las reservas que formuló, en relación con la jurisdicción obligatoria de la Corte en el marco de los acuerdos multilaterales en los que es parte.
3. El examen que se realizó en 1989 de propuestas relativas a las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas puso de manifiesto que esas actividades deberían considerarse como un factor determinante importante de la eficacia de la Organización en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Ello se pone asimismo de manifiesto en los documentos de trabajo presentados, por una parte, por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania (A/AC.182/L.60) y, por otra, por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana (A/AC.182/L.62). Aunque es evidente que existe un deseo común al respecto, subsisten divergencias de opinión en cuanto a los objetivos, el contenido y el ámbito de aplicación del método de determinación de hechos. En el documento A/AC.182/L.62 se pretende simplemente promover un examen general de la cuestión, determinar los puntos de coincidencia e impulsar la preparación de un documento de base.

(Sr. Zachmann, República  
Democrática Alemana)

4. El papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz se fortalecería si las actividades de determinación de hechos se definiesen de modo más concreto y se utilizaran con mayor frecuencia. Al recurrir a ese método, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General ampliarían considerablemente su capacidad de actuación, ya que tendrían un conocimiento objetivo de los hechos cuando tuviesen que preparar o aplicar medidas encaminadas a prevenir o solucionar controversias y situaciones potencialmente peligrosas. Deben estudiarse cuidadosamente esas ideas, que despertaron un interés generalizado en el seno del Comité Especial mientras éste examinaba el documento A/AC.182/L.62. Incluso podría preverse que las actividades de determinación de hechos se aplicaran en otras esferas de las que se ocupan las Naciones Unidas, tales como la supervisión de la aplicación de los acuerdos internacionales y las resoluciones de la Organización.

5. A este respecto, se ha planteado la cuestión de la definición o la reafirmación de los principios jurídicos internacionales que regulan las actividades de determinación de hechos, especialmente con ocasión del envío de misiones. En este sentido, la República Democrática Alemana considera, al igual que numerosos Estados Miembros, que el procedimiento encaminado a recabar el consentimiento del Estado al que se envíe una misión es una condición sine qua non con miras al éxito de la misión. La experiencia demuestra que la observancia de ese principio, lejos de ser restrictiva, crea óptimas condiciones para el desarrollo de las misiones de determinación de hechos.

6. La delegación de la República Democrática Alemana celebra que se haya avanzado en la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo de controversias. En lo tocante a la racionalización de los procedimientos, considera que las propuestas presentadas por la URSS contienen sugerencias útiles que, al no circunscribirse a cuestiones meramente de procedimiento, deben ser examinadas con detenimiento por el Comité Especial cuando reanude sus trabajos, al igual que cualquier otra nueva sugerencia que pueda formularse en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

7. El Sr. TANASIE (Rumania) considera que la evolución de la situación internacional exige, más que nunca, que las Naciones Unidas hagan todo lo posible por fortalecer su papel y realzar su eficacia. Es innegable el papel que, en esta esfera, le corresponde desempeñar al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, que fue creado en diciembre de 1975.

8. La delegación de Rumania concuerda con la idea de que las Naciones Unidas adopten medidas más concretas en materia de arreglo de controversias y presten un apoyo más eficaz a las partes en una controversia. En este sentido, el arreglo pacífico de controversias - que depende fundamentalmente de una convergencia de intereses - dista de ser un principio abstracto, ya que obliga a la adopción de medidas concretas. Por ello, es preciso utilizar eficazmente todos los medios que brinda la Carta de las Naciones Unidas para poner en práctica ese principio.

(Sr. Tanasie, Rumania)

9. En el capítulo V de su informe (A/44/33), el Comité Especial indicó que había terminado el examen de la propuesta contenida en el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, presentado por Rumania (A/AC.182/L.52/Rev.2). Añadió, asimismo, que los Estados podían considerar esa propuesta como una orientación útil, teniendo en cuenta los debates en el Comité Especial y en la Asamblea General, cuando previeran la posibilidad de recurrir a los buenos oficios, la mediación o la conciliación para el arreglo de sus controversias. El Comité Especial recomendó que la Asamblea General presentase la propuesta a la atención de los Estados en forma de anexo a una decisión que adoptase en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

10. La delegación de Rumania desea señalar que, tal como se infiere claramente del párrafo 1 de la propuesta, no se prevé que las comisiones sean órganos permanentes, sino mecanismos en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 33 y el párrafo 1 del Artículo 36 de la Carta. El objetivo de un procedimiento de esa índole, que puede establecerse únicamente mediante un acuerdo entre los Estados partes en una controversia, es permitir que los Estados recurran con mayor frecuencia, y con resultados más satisfactorios, al arreglo pacífico de controversias, con sujeción al Artículo 33 de la Carta, al tiempo que se amplían los métodos, de por sí numerosos, a los que pueden recurrir los Estados. Es encomiable que, en su período de sesiones de 1989, el Comité Especial haya concluido el examen del documento, el cual constituye el fruto de su trabajo colectivo. Sería deseable que todas las delegaciones prestasen debida atención al texto que se somete a su aprobación.

11. La delegación de Rumania se muestra asimismo satisfecha por el estado avanzado en que se encuentra la redacción del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, y que espera dé por concluida la Secretaría a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas durante las consultas de que hayan sido objeto sus diferentes capítulos.

12. En relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la delegación de Rumania considera que la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuya aprobación en 1988 acogió con beneplácito, también se debería haber ocupado del desarme y de las medidas para fomentar la confianza. La Declaración muestra que las Naciones Unidas no pueden cumplir su función de prevención in abstracto, dejando de lado el comportamiento de los Estados y su actitud frente a los principios y normas del derecho internacional. Con miras fortalecer el papel de la Organización, es menester que se adopten, con carácter permanente medidas enérgicas encaminadas a aumentar su capacidad, autoridad y prestigio.

13. En lo tocante a los documentos de trabajo A/AC.182/L.60 y L.62, relativos a las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas, la delegación de Rumania desea señalar que el envío a un Estado de un representante o una misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas entraña la obtención del consentimiento previo de ese Estado. Paralelamente, y de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, no debe recurrirse a las misiones de determinación de hechos para injerirse en los asuntos internos de los Estados.

(Sr. Tanasie, Rumania)

14. En relación con el capítulo IV del informe del Comité Especial, relativo a la racionalización de los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, la delegación de Rumania discrepa del modo en que han planteado la cuestión Francia y el Reino Unido, autores del documento de trabajo A/AC.182/L.43/Rev.3. En este sentido, desea reiterar que, a su juicio, las dificultades con que tropiezan las Naciones Unidas deben resolverse sufran menoscabo sus prioridades y estructuras, así como la mecánica democrática de la Organización; además no debería adoptarse medida alguna que limitase o redujese sus actividades fundamentales ni socavase sus principios, particularmente el principio de igualdad soberana de los Estados. Rumania está preocupada, al igual que los países no alineados, por los frecuentes intentos de reducir el papel de las Naciones Unidas y por los ataques contra el principio de igualdad soberana de los Estados y el funcionamiento democrático del sistema. Todas las crisis a que se enfrentan las Naciones Unidas se deben a la inobservancia de los principios fundamentales del derecho internacional.

15. En lo que hace a la futura labor del Comité Especial, cabe destacar que éste no ha dado cima a su tarea respecto de la cuestión del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Su mandato para 1990 - primer año del Decenio del Derecho Internacional - debería incluir todas las cuestiones que le ha encomendado la Asamblea General y definir claramente el objetivo de su labor, con objeto de evitar interpretaciones contradictorias sobre las tareas que debe acometer.

16. El Sr. BELLOUKI (Marruecos) dice que la distensión de las relaciones internacionales ha redundado en beneficio de los trabajos del Comité Especial de la Carta, cuyo último período de sesiones ha estado marcado por un espíritu constructivo, fruto de una real voluntad de avenencia. Los Estados participantes, conscientes de los cambios que se producen en el mundo actual, parecen respaldar, de manera razonada, el fortalecimiento del papel de la Organización, el cual ha sido decisivo para el arreglo o, cuando menos, la mitigación de graves conflictos recientes.

17. La delegación de Marruecos acoge con beneplácito esta evolución positiva que ofrece nuevas perspectivas al Comité Especial y debería permitirle impartir nueva vitalidad a la estrategia de paz encausada en la Carta. En efecto, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debería fortalecerse en todo momento sobre la base del equilibrio existente entre los órganos de las Naciones Unidas y la observancia de las disposiciones de la Carta, sin que ello suponga una relegación del papel del Secretario General.

18. El Comité Especial debería ocuparse de perfeccionar la diplomacia preventiva de las Naciones Unidas, aunque sin rebasar el marco de actuación establecido en la Carta ni menoscabar la soberanía de los Estados. Tampoco debería caer en la tentación de un perfeccionamiento meramente abstracto ni lanzarse a interpretaciones implícitas o explícitas de la Carta. Asimismo, debería proponerse como objetivo la mejor adecuación de los mecanismos institucionales de las Naciones Unidas al papel que les corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y perfeccionar su actuación desde el punto de vista operacional.

/...

(Sr. Bellouki, Marruecos)

19. En este sentido, cabe decir que las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas sirven para encontrar una solución de los conflictos mientras se gestan, poniendo cuidado, claro está, de no duplicar esfuerzos que se realicen en el plano bilateral para circunscribir esos conflictos. Por lo demás, el mandato de una misión de determinación de hechos, no debe ir más allá de la comprobación de hechos ni mucho menos revestir un carácter judicial. La misión debería abstenerse de dirimir cuestiones de derecho y centrarse únicamente en la materialidad de los hechos, la cual se establecería con la colaboración del Estado interesado, una vez que se hubiese obtenido su consentimiento. No puede garantizarse el éxito de las misiones de determinación de hechos cuando se exige una declaración unilateral de aceptación de cada misión o que se expongan los motivos por los que se la rechaza.

20. Para neutralizar un conflicto latente, operación ésta que exige prudencia y paciencia, debería recurrirse a la intervención de las Naciones Unidas, aunque sin soslayar ni menoscabar el papel que corresponde desempeñar a los Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en el arreglo pacífico de controversias.

21. El Comité Especial ha cumplido una parte no desdeñable de su mandato tras haber aprobado la propuesta de Rumania relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas.

22. Sería preciso que se conceda carácter prioritario a la elaboración del manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados con objeto de que se publique a la mayor brevedad posible. La labor que ha realizado la Secretaría hasta el momento permite inferir que, una vez publicado, el manual tendrá una utilidad práctica innegable. La delegación de Marruecos espera, pues, que avancen rápidamente los trabajos en esta esfera y que se tengan siempre en cuenta los aspectos esenciales y prácticos de las normas de arreglo pacífico de controversias. De todos modos, la eficacia de los medios no depende tanto de su formulación jurídica como de la voluntad política de las partes interesadas.

23. La racionalización de los procedimientos ha de ser un proceso sistemático encaminado a perfeccionar las estructuras institucionales de las Naciones Unidas para adaptarlas a la evolución de las actividades y acrecentar su eficacia. No obstante, entiéndase que la eficacia de las Naciones Unidas está lejos de depender de la reducción del número de resoluciones y decisiones o de la supresión de determinados órganos subsidiarios, ya que está en función de la voluntad política de los Estados Miembros.

24. No se han agotado aún los recursos de la Carta. A más de contemplar en su Capítulo VII el arreglo pacífico de controversias y las medidas colectivas, en la Carta se reitera la necesidad de mejorar el entorno internacional y se establece un nexo entre el mantenimiento de la paz y la situación económica y social del mundo. De ahí la necesidad de propiciar la cooperación internacional para hacer sentir a las naciones que "conviven" y no están aisladas y, por consiguiente, inducir las a adoptar una concepción positiva de la paz.

(Sr. Bellouki, Marruecos)

25. El Comité Especial, que debería tener en cuenta estas consideraciones en el desempeño de su futura labor, debe ser objeto de apoyo, precisamente en este momento en que la Organización vuelve a hacerse acreedora de la confianza de la comunidad internacional.

26. El Sr. TREVES (Italia) dice que en el último período de sesiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se confirmó la vitalidad de ese órgano como marco de elaboración de ideas para afianzar el papel de las Naciones Unidas, especialmente en las esferas del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del arreglo pacífico de controversias.

27. En lo que atañe el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la labor constructiva del Comité Especial se vio facilitada por la resolución 43/51 y la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, que fue aprobada en 1988 por iniciativa de seis delegaciones, incluida la de Italia. El Secretario General, en su memoria sobre la labor de la Organización durante el año en curso, se ha referido ampliamente a esa Declaración al señalar que "los esfuerzos por prevenir conflictos posibles, reducir el riesgo de la guerra y lograr arreglos definitivos de las controversias (...) son parte integral de toda estrategia de paz digna de crédito (...). La prevención de los conflictos armados es un mandato previsto en las disposiciones de la Carta relativas al Consejo de Seguridad y a las responsabilidades del Secretario General (...). La práctica habitual a lo largo de los años ha sido ocuparse de una situación determinada únicamente después de que se ha inclinado (...) al empleo de la fuerza". El Secretario General afirma asimismo que "la experiencia demuestra que es mucho más difícil poner fin a las hostilidades cuando ya se han desencadenado que refrenar a los gobiernos para que no lleguen a un punto pasado el cual no pueden echar pie atrás". Por último, en 1989, los autores de la Declaración de 1988 presentaron un nuevo documento titulado "Actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", documento en el que se recogen y amplían las disposiciones de la Declaración.

28. La relación entre las actividades de determinación de hechos y la diplomacia preventiva deriva no solamente de los párrafos de la Declaración de 1988, que constituyen un avance en esta esfera, sino también del razonamiento que siguió el Secretario General en la memoria. Tras haber declarado que "A fin de activar el potencial de la Organización para evitar las guerras, debe reconocerse claramente la necesidad de que se examinen con antelación las situaciones en que pueden producirse estallidos de se tipo", el Secretario General destaca que, "a esos efectos, es indispensable contar con información exacta, imparcial y a tiempo". Como se afirma en su párrafo 1, el objetivo del nuevo documento presentado en 1989 es conseguir que las Naciones Unidas tengan "pleno conocimiento de todos los hechos pertinentes" de modo "imparcial y detallado", tal como se indica en el párrafo 3.

(Sr. Treves, Italia)

29. Las misiones de determinación de hechos, claro está, desarrollan una actividad que va más allá de la diplomacia preventiva en la medida en que pueden intervenir eficazmente en diversas fases de los conflictos o de las controversias. No obstante, los autores consideran que, para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad, las actividades de determinación de hechos deben emplearse sobre todo en los conflictos o controversias que el Secretario General haya calificado como "situaciones en que pueden producirse estallidos", y que los autores del documento denominan "situación potencialmente peligrosa".

30. Los autores celebran que su nuevo documento haya tenido una acogida muy favorable y que haya servido de base para la celebración de debates profundos y acertados. No obstante, desean precisar una serie de cuestiones. Así, el documento no pretende formular las disposiciones relativas a las actividades de determinación de hechos que figuran en la Carta, que considera en calidad de axiomas. Sustentado en esas reglas, el documento se propone elaborar sobre el comportamiento de los Estados. No se pretende que esas proposiciones constituyan normas jurídicas ni enuncien obligaciones, pues más modestamente se quiere que sirvan para indicar líneas de conducta con miras a establecer mejores condiciones para que los órganos de las Naciones Unidas realicen actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad.

31. A este respecto, cabe señalar dos ejemplos especialmente importantes. En primer lugar, la proposición que figura en el párrafo 7, a cuyo tenor "para determinar a quién corresponde confiar la tarea de dirigir una misión de determinación de hechos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deben recurrir, como norma, al Secretario General". Esa proposición no significa ni implica en modo alguno que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad carezcan de competencia para confiar a otros órganos la realización de una misión de determinación de hechos o para efectuarla ellos directamente. Tampoco se pretende conferir una nueva competencia al Secretario General, ya que, lo único que se dice es que, entre las diversas opciones a las que legalmente puede recurrirse para dirigir una misión de determinación de hechos - y no, cabe insistir, para decidir sobre su procedencia - en la mayoría de los casos es preferible que se recurra al Secretario General, con carácter prioritario. Es preciso reconocer que la práctica reciente justifica esa proposición. Ello resulta más que evidente por cuanto que el documento no se ocupa de las controversias de carácter jurídico, sino de las situaciones políticas, las cuales pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

32. El segundo ejemplo es la proposición que figura en el párrafo 14, a cuyo tenor "los Estados no deben negar el ingreso en su territorio a las misiones de determinación de hechos de las Naciones Unidas". Los autores del documento desean destacar que la traducción del verbo "should" por el verbo "deben" en lugar del condicional "deberían" ha dado lugar a malentendidos acerca del carácter de las proposiciones. En consecuencia, la proposición ha suscitado preocupación en algunas delegaciones, basadas, al parecer, en la idea de que las misiones de determinación de hechos no pueden ser admitidas legalmente en el territorio de un Estado salvo que medie el consentimiento de éste y que si se estableciese un principio diferente se atentaría contra la soberanía del Estado afectado y se aceptaría el principio de injerencia en sus asuntos internos.

(Sr. Treves, Italia)

33. Los autores consideran que esas preocupaciones se basan en una interpretación que no tiene en cuenta las ideas generales en las que se inspira el documento. Primero, el documento contiene una proposición y no una norma. En ese contexto, aun en el caso de que fuere conforme a derecho permitir normalmente el acceso a su territorio de las misiones de determinación de hechos, el Estado en cuestión tendría derecho a oponerse a ello, con lo que la situación internacional sería menos compleja y se reforzaría la confianza recíproca.

34. Segundo, las normas jurídicas relativas a la admisión de misiones de determinación de hechos en el territorio de un Estado no son ni unívocas ni indiscutibles. Aun cuando por regla general es necesario que el Estado preste su consentimiento, existe también una norma en virtud de la cual no se requiere ese consentimiento cuando se trata de misiones enviadas por decisión del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta. De todos modos, y como es bien sabido, no hay unanimidad cuando se trata de precisar las decisiones que pueden adoptarse con arreglo al Capítulo VII. En este sentido, el documento, que no pretende dirimir cuestiones de derecho, tiene en cuenta todas esas consideraciones. Además se desprende de él que los Estados han de obrar con discreción con objeto de facilitar la labor de las Naciones Unidas y conseguir así que sea una práctica normal la admisión de misiones de determinación de hechos.

35. Tercero, la proposición no se opone a lo dispuesto en la Carta respecto de la jurisdicción interna. Así, con arreglo al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, no se autorizan las misiones de determinación de hechos que puedan constituir una injerencia en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, "pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII". El documento considera esas disposiciones axiomáticas y tampoco pretende modificar la situación jurídica en relación con esa cuestión.

36. Italia y los demás coautores del documento relativo a las actividades de determinación de hechos acogen con beneplácito el documento presentado sobre la misma cuestión por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana. No obstante, este nuevo documento parte de un punto de vista diferente; así, hay numerosos párrafos en los que se aboga por una nueva formulación del derecho existente en materia de actividades de determinación de hechos. En este sentido, y pese a que se propusieron algunas correcciones tras los debates, se simplifica, a veces en demasía, la legislación relativa a la necesidad de obtener el consentimiento del Estado a cuyo territorio deba enviarse la misión. Además, algunas veces el documento se limita a recoger el derecho vigente, sin llegar a formular proposiciones que permitan progresar, dentro del marco jurídico de la Carta, en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

37. Por último, el Sr. Treves reitera que su delegación desea vivamente continuar el debate sobre las actividades de determinación de hechos, con objeto de preparar un documento definitivo.

(Sr. Treves, Italia)

38. En lo tocante al arreglo pacífico de controversias, parece ser que, después del último período de sesiones de la Sexta Comisión, han surgido nuevas orientaciones, tendientes a que se recurra de modo más sistemático a los medios pacíficos y, en concreto, a que se acepte la intervención de terceros. De ahí que, por vez primera, la Corte Internacional de Justicia se esté ocupando de asuntos de todos los continentes. Cada vez es mayor el número de Estados que reconocen su jurisdicción, ya sea mediante declaraciones generales con arreglo al artículo 36 del Estatuto de la Corte o mediante la inclusión, en los tratados que conciertan, de una cláusula por la que, cuando así lo solicitan las partes, se remiten obligatoriamente a la Corte las cuestiones relativas a la interpretación o la aplicación de esos tratados. Además, varios Estados han retirado recientemente las declaraciones en las que no reconocían la jurisdicción de la Corte con arreglo a esos tratados. Así, los Estados Unidos y la Unión Soviética estarían a punto de reconocer esa jurisdicción, que recaería sobre cierto número de cuestiones litigiosas que podrían suscitarse entre ellos. Cada vez se recurre más a la intervención de terceros, tal como se pone de manifiesto en el Documento Final de la Reunión de Viena de representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, documento que fue aprobado el 17 de enero de 1989.

39. Con todo, esa tendencia no es exclusiva de los países industrializados, ya que los asuntos en los que entienden la Corte y los tribunales arbitrales internacionales afectan cada vez con más frecuencia a Estados en desarrollo. Por otra parte, en su propuesta relativa a la proclamación de un "Decenio del Derecho Internacional", los países no alineados conceden gran importancia al arreglo pacífico de controversias, aun cuando por el momento no vayan a admitir el arreglo obligatorio de controversias mediante la intervención de terceros.

40. Preciso es señalar que la participación de los países en desarrollo en el procedimiento de arreglo de controversias mediante la intervención de terceros tropieza en la práctica con obstáculos, sobre todo en el caso de la Corte Internacional de Justicia y de los tribunales de arbitraje. En consecuencia, la delegación de Italia concede gran importancia a dos iniciativas de las Naciones Unidas. La primera es la creación, tal como ha anunciado el Secretario General, de un fondo fiduciario especial de aportaciones voluntarias para ayudar a los países en desarrollo que carezcan de los fondos necesarios para recurrir a la Corte Internacional de Justicia o para aplicar sus decisiones. La segunda iniciativa es la elaboración de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados; los proyectos de capítulos que ya ha redactado la Secretaría muestran que el manual será de gran utilidad. La delegación de Italia desearía que los trabajos en esta esfera prosiguiesen y se concluyeran rápidamente.

41. El Comité Especial ha concluido asimismo el examen de la propuesta relativa al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas. La delegación de Italia coincide con el Comité Especial en que los debates sobre este tema han "contribuido a una mejor comprensión de la importancia y la utilidad de los buenos oficios, la mediación o la conciliación como medios para el arreglo de controversias", aun cuando, a su juicio, la propuesta no merecía

(Sr. Treves, Italia)

que se le hubiese dedicado tanto tiempo. En este sentido, considera oportuna la recomendación de que la propuesta figure como anexo de una decisión que se aprobaría durante el período de sesiones en curso.

42. La delegación de Italia considera que el Comité, que está a punto de concluir el examen de las cuestiones relativas al arreglo pacífico de controversias, debería emprender una labor sustantiva para hacerse realmente eco de la tendencia positiva que se abre paso en esta esfera, en lugar de seguir insistiendo sobre un mismo tema.

43. El Sr. RAKOTOZAFY (Madagascar) tras pasar revista a los capítulos del informe del Comité Especial (A/44/33), celebra los éxitos alcanzados en fecha reciente, los cuales atribuye al mejoramiento lento, aunque seguro, de la coyuntura internacional, caracterizada fundamentalmente por el acercamiento entre las dos superpotencias y por el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En épocas no demasiado pretéritas, los trabajos del Comité estuvieron paralizados por causa de las disensiones entre las grandes Potencias, en tanto que en su último período de sesiones se aprobó por consenso la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera. En consecuencia, el Comité Especial debe aprovechar al máximo el impulso que se ha generado con objeto de que sus trabajos avancen rápidamente.

44. La Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre la Paz y el Derecho Internacional, celebrada en La Haya, del 26 al 30 de junio de 1989, aprobó un programa de acción para el Decenio del Derecho Internacional (1990-1999), en el que se destacaban el fomento y el fortalecimiento de los métodos pacíficos de arreglo de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y la ejecución de sus sentencias, así como la observancia de los principios jurídicos internacionales contrarios a la amenaza o al uso de la fuerza, la intervención, la injerencia o cualquier otra medida coercitiva en las relaciones internacionales. La consecución de esos objetivos entraña, por una parte, la preparación de normas jurídicas concretas que regulen el comportamiento de los Estados y, por otra, el establecimiento de mecanismos eficaces que permitan prevenir y resolver pacíficamente las controversias.

45. En este sentido, el Capítulo VI de la Carta ofrece numerosos medios de arreglo de controversias. Por ello, el Comité Especial debe encargarse, en concreto, de arbitrar los mecanismos que permitan aplicar esos medios. De ahí la importancia que reviste la propuesta tendiente a crear una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas. Al tiempo que se preserva el derecho soberano de los Estados a elegir los medios pacíficos que deseen, ese órgano podría, de hecho, ofrecer un marco para el arreglo de las controversias. De ahí, pues, el interés de la propuesta del Secretario General encaminada a establecer un fondo fiduciario especial para los países en desarrollo que carezcan de los medios para recurrir a la Corte Internacional de Justicia o para aplicar sus decisiones. De ahí también la iniciativa del Movimiento de los Países No Alineados con miras a crear un grupo de trabajo encargado de estudiar las

(Sr. Rakotozafy, Madagascar)

propuestas y los documentos de trabajo que se presenten en relación con el arreglo pacífico de controversias.

46. La delegación de Madagascar exhorta por otra parte al Comité Especial de la Carta a que concluya a la mayor brevedad posible el examen del tema relativo a las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas. Los dos documentos de trabajo que tiene ante sí son complementarios, y es de esperar que la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, pueda aprobar un documento definitivo. Con ello el Comité Especial se verá liberado del examen de nuevas cuestiones, especialmente las relacionadas con los medios para fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia y ampliar su jurisdicción obligatoria.

47. Para concluir, el Sr. Rakotozafy se declara optimista. Su país, que carece de fuerza de disuasión y de potencial militar suficiente, sólo puede recurrir a la fuerza de la palabra y de las ideas. El fortalecimiento del papel de la Organización no puede ser objeto de opiniones básicamente divergentes. Como ya ha señalado el Secretario General, para mejorar el funcionamiento de las Naciones Unidas es preciso conceder prioridad a la cohesión y a la cooperación de los Estados Miembros frente a las amenazas que se ciernen sobre la paz internacional.

48. El Sr. MIKULKA (Checoslovaquia) celebra el ambiente de respeto y avenencia que ha caracterizado al período de sesiones del Comité Especial de la Carta, lo que le permitió resolver las delicadas cuestiones que se le presentaron. Cabe esperar que continúe esta tendencia y que los trabajos del Comité resulten aún más eficaces.

49. En su resolución 43/170, la Asamblea General invitó al Comité a estudiar las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas. A tal efecto, el Comité tuvo ante sí dos documentos de trabajo (A/AC.182/L.60 y L.62) y, por consiguiente, se benefició desde un comienzo de una base rica y representativa de propuestas concretas. Muchas delegaciones destacaron que ambos documentos eran complementarios. En cualquier caso, y aunque partan de puntos de vista distintos, esos documentos muestran la existencia de un gran número de puntos de coincidencia en torno a las grandes cuestiones, por lo que cabe esperar que los trabajos avancen rápidamente. Los debates del Comité Especial fueron muy útiles y enriquecedores por cuanto hicieron comprender mejor las ventajas e inconvenientes de cada postura y porque facilitaron la delimitación de las esferas de acuerdo y de las dificultades con que se tropezó.

50. Los trabajos realizados en la esfera de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas despertarán interés siempre y cuando el Comité Especial logre ajustar las normas consagradas por la práctica establecida a las exigencias de la época actual, actuando en el marco del fortalecimiento del papel de la Organización y, en concreto, en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La práctica reciente sugiere ideas interesantes y novedosas en materia de verificación de la aplicación de los acuerdos internacionales y las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas en relación con el arreglo de situaciones que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esas ideas deben estudiarse detenidamente como fuente de enriquecimiento de la práctica moderna en materia de determinación de hechos.

(Sr. Mikulka, Checoslovaquia)

51. El Sr. Mikulka observa que no siempre resulta fácil trazar una línea divisoria entre las actividades de determinación de hechos stricto sensu y las actividades de verificación y observación. El Comité Especial, pese a centrar su atención en la determinación de hechos, debería formular asimismo conclusiones que se ajustasen a las necesidades prácticas, las cuales suelen ir más allá del marco teórico. Ese enfoque pragmático sirvió de base para los estudios que previamente se habían realizado sobre ese mismo tema, con arreglo a las resoluciones 1967 (XVIII) y 2104 (XX) de la Asamblea General. Los trabajos actuales deberían realizarse con el mismo espíritu de flexibilidad.

52. La racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas es otra de las cuestiones que fueron objeto de fructíferos debates en el seno del Comité Especial. Francia y el Reino Unido presentaron un documento de trabajo que aportaba ideas interesantes y de las que se hicieron eco los demás miembros. Quizás sea aún prematuro referirse a la forma definitiva del documento, aunque podría añadirse un conjunto de conclusiones al reglamento de la Asamblea General, tal como se propuso en el Comité.

53. Otro tema que merece se le preste atención es el del arreglo pacífico de controversias entre Estados. Es de celebrar que el Comité Especial haya concluido el examen del documento de trabajo relativo al recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, cuyos trabajos se iniciaron hace varios años por iniciativa de Rumania. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General presente la propuesta a la atención de los Estados en forma de anexo a la decisión que adopte. Ese texto responde, de forma realista, a las exigencias de la preparación de procedimientos de arreglo pacífico, la cual cobró nuevo ímpetu tras la aprobación unánime, en 1982, de la Declaración de Manila. El conjunto de disposiciones relativas a los buenos oficios, la mediación y la conciliación se convertirá en una referencia útil para los Estados cuando se propongan recurrir a procedimientos de esa índole.

54. En cuanto al papel de la Corte Internacional de Justicia, tema asimismo muy debatido, el Presidente de la Corte supo transmitir su optimismo a la Comisión. La posición de Checoslovaquia sobre este punto es fruto de la prudencia que le inspira la funesta experiencia del pasado, a saber, el pretendido arbitraje de Viena, en vísperas de la segunda guerra mundial, el cual admitía reivindicaciones territoriales a expensas de Checoslovaquia y que fue, junto con la Conferencia de Munich, un complot de consecuencias trágicas para el país.

55. Aunque escarmentada, Checoslovaquia no mantiene a priori una actitud negativa en relación con el arreglo judicial de las controversias, pues acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en el marco de 18 tratados internacionales. Por otra parte, el número de esos tratados aumentará cuando el Parlamento checoslovaco apruebe las propuestas que le ha presentado el Gobierno, tendientes a que el país se adhiera a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 y se retire la reserva formulada en relación con la jurisdicción obligatoria de la Corte una

(Sr. Mikulka, Checoslovaquia)

vez que Checoslovaquia ratifique la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Además, Checoslovaquia prevé retirar las reservas que había formulado en relación con otros 25 tratados multilaterales que contenían cláusulas en las que se establecía la jurisdicción obligatoria de la Corte.

56. En el capítulo V de su informe, el Comité Especial destacó los progresos de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias. En este sentido, la delegación de Checoslovaquia desea expresar su agradecimiento a la División de Codificación por los progresos realizados en esta esfera, que considera especialmente útil.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.